

CAPITULO 0503	eléctrica de la Guarnición Militar de Tolemaida, en Nilo \$	80.000.00	107, 134. Al artículo 5071.
<i>Ejército Nacional.</i>	Compra de equipo	\$	577.865.00
PROGRAMA I	107, 134. Al artículo 5072.		
Administración de los servicios de defensa.	Mantenimiento y aseguro		1.576.920.00
<i>Servicios personales.</i>			
103, 132. Artículo 5020-B. Remuneración por servicios técnicos \$	589.368.00	CAPITULO 0506	
103, 132. Artículo 5020-C. Jornales	1.530.000.00	<i>Hospital Militar.</i>	
<i>Gastos Generales.</i>		108, 332. Al artículo 5097.	
103, 132. Artículo 5029-A. Arrendamientos	300.000.00	Contratos permanentes con clínicas y hospitales	60.000.00
CAPITULO 0504			
<i>Armada Nacional.</i>		Suman los créditos \$	3.153.085.00
PROGRAMA I			
Administración de los servicios de defensa.		* Artículo 4º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.	
<i>Servicios personales.</i>		Dada en Bogotá, D. E., a 12 de julio de 1961.	
103, 133. Artículo 5040-A. Remuneración por servicios técnicos		El Presidente del Senado,	
103, 133. Artículo 5040-B. Jornales		JUAN ANTONIO MURILLO V.	
<i>Gastos generales.</i>		El Presidente de la Cámara,	
108, 133. Artículo 5046-A. Compra de equipo		GERMAN BULA HOYOS.	
CAPITULO 0505		El Secretario del Senado,	
<i>Fuerza Aérea Colombiana.</i>		José Manuel Hurtado Lozano.	
PROGRAMA I		El Secretario de la Cámara, encargado,	
Administración de los servicios de defensa.		Alberto Paz Córdoba.	
<i>Servicios personales.</i>			
103, 134. Artículo 5064-A. Remuneración por servicios técnicos		República de Colombia. — Gobierno Nacional.	
<i>Gastos generales.</i>		Bogotá, D. E., julio 27 de 1961.	
108, 134. Artículo 5073-A. Arrendamientos	427.000.00	Publíquese y ejecútese.	
<i>Presupuesto de inversión.</i>		ALBERTO LLERAS.	
MINISTERIO DE GUERRA		El Ministro de Hacienda y Crédito Público,	
CAPITULO 2201		Hernando Agudelo Villa.	
<i>Ejército Nacional.</i>			
PROGRAMA I		LEY 44 DE 1961	
Compra de terrenos, construcción del Cuartel General y terminación de obras en Guarniciones del país.		(Julio 27)	
482, 132. Al artículo 2207. Proyecto 7. Terminación de la construcción del acueducto y red		por la cual se hacen unos contraeréditos y se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961 (Presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Deuda Pública Nacional).	
<i>Se pone en conocimiento de los interesados, que todos los documentos que deben pagar derechos de inserción en el</i>		El Congreso de Colombia	
DIARIO OFICIAL.		DECRETA:	
de conformidad con la Resolución número 25 de 1956, deben enviarse acompañados del recibo de pago correspondiente, debidamente numerado, de la cantidad consignada por ese concepto.		Artículo 1º Hágense los siguientes contraeréditos al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso, con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 9 de 1961, expedido por la Contraloría General de la República:	
En consecuencia, los originales que se envien para su publicación sin el cumplimiento de esos requisitos, serán archivados		<i>Presupuesto de funcionamiento.</i>	
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
		Deuda Pública Nacional.	
		CAPITULO 0452	
		<i>Dénda Interna.</i>	
		Documentos a la orden.	
		<i>Dénda de la Central Hidroeléctrica de Anchicayá Limitada, asumida por la Nación.</i>	
		510. Artículo 4518. Amortización y pago de intereses de la Deuda a favor del Fondo de Estabilización y a cargo de la Central Hidroeléctrica de Anchicayá Limitada, de la cual se hizo cargo la Nación, en virtud de lo ordenado por la Ley 25 de 1959, así:	
		304, 1º Amor-	
		118.300.00 tización \$ 154.231.61	

305, 2º Intereses \$ 340.410.39
Pagarés para el Plan de Obras Públicas y Fomento.

510. Artículo 4519. Amortización y pago de intereses por concepto de los pagarés del 4% anual, emitidos para financiar el Plan de Obras Públicas y Fomento, en virtud de las autorizaciones conferidas por el Decreto legislativo 3306 de 1955, así:

304, 1º Amortización \$ 261.939.00
 305, 2º Intereses 312.000.00

Pagarés a favor del Fondo de Estabilización.

(Deuda del Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico).

510. Artículo 4521. Amortización y pago de intereses al 4% anual, de los pagarés expedidos a favor del Fondo de Estabilización por concepto de la deuda del Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, de que se hizo cargo la Nación, en virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo 282 de 1957, y en el Decreto reglamentario 2536 del mismo año, así:

304, 1º Amortización \$ 261.939.00
 305, 2º Intereses 312.000.00

Construcciones carcelarias

510. Artículo 4522. Amortización y pago de intereses al 6% anual, del préstamo concedido por el Fondo de Estabilización al Gobierno Nacional para la construcción de edificios con destino a los establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad, reforma y observación, de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta del contrato celebrado el 28 de febrero de 1956, el cual fue revisado por el honorable Consejo de Estado, según providencia de fecha 4 de abril de 1956, y modificado por el contrato de fecha 18 de julio de 1958, así:

304, 1º Amortización \$ 281.361.00
 305, 2º Intereses 621.000.00

Pagarés para la financiación de las Fuerzas de Policía.

510. Artículo 4527. Amortización e intereses de los pagarés del 6% anual, expedidos a favor del Banco de la República, para financiar los gastos que ocasione el aumento del pie de fuerza de la Policía Nacional para el restablecimiento del orden público, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el Decreto legislativo 0014 de 1959, así:

304, 1º Amortización \$ 679.614.00
 305, 2º Intereses 1.500.000.00

CAPITULO 0453

Otras amortizaciones

Acreencias y préstamos diferidos
Dividendos "Acerías Paz del Río S. A."

510. Artículo 4540. Para pa-

gar a la Empresa Acerías Paz del Río S. A." el saldo insoluto de la cuenta de los dividendos repartidos a partir del ejercicio semestral vencido el 30 de julio de 1955, si en los tres años siguientes al 9 de febrero de 1955 las utilidades de la empresa fueren insuficientes para ello, reembolso por razón del dividendo garantizado, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto legislativo 285 de 1955, pero únicamente hasta el 9 de febrero de 1958, en armonía con la mencionada garantía, y conforme a relaciones trimestrales de dividendos pagados, al tenor de lo dispuesto en el Decreto legislativo 2792 de 1955, así:

306, 1º Intereses \$ 645.678.83

645.678.83

Deuda del Municipio de Pacho, asumida por la Nación.

510. Artículo 4541. Amortización e intereses de la deuda del Municipio de Pacho al Fondo de Estabilización, en la cual se subrogó la Nación en virtud de lo dispuesto por la Ley 176 de 1959 así:

306, 1º Amortización \$ 8.198.09

306, 2º Intereses 18.094.91

26.293.00

Suman los contracréditos . . . \$ 9.973.250.83

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA
 Y CREDITO PÚBLICO

Deuda Pública Nacional.

CAPITULO 0452

Deuda Interna.

Documentos a la orden.

Pagarés a favor del Banco de la República para consolidar parte de la deuda pública de la Nación.

510. Artículo 4530-A. Amortización y pago de intereses al 3.5% anual, de los pagarés expedidos a favor del Banco de la República por concepto de consolidación de parte de la Deuda Pública Interna de la Nación, de conformidad con el contrato celebrado el 14 de febrero de 1961 y en virtud de las facultades otorgadas al Gobierno Nacional por la Ley 130 de 1959 y el Decreto 2241 de 1960, así:

304, 1º Amortización \$ 2.922.500.00

305, 2º Intereses 4.077.500.00

7.000.000.00

Pagarés a favor del Fondo de Estabilización.

510. Artículo 4530-A. Amortización y pago de intereses al 5.3% anual, de los pagarés expedidos a favor del Fondo de Estabilización por concepto de algunos arreglos de parte de la deuda pública interna de la Nación,

de conformidad con el contrato celebrado el 15 de febrero de 1961, y en virtud de las facultades otorgadas al Gobierno Nacional por la Ley 130 de 1959, y el Decreto 2241 de 1960, así:

304, 1º Amortización \$ 874.344.12

305, 2º Intereses 1.582.196.38 2.456.540.50

Pagarés a favor del Banco de la República.

510. Artículo 4530 C. Amortización y pago de intereses al 3.5% anual de los pagarés expedidos a favor del Banco de la República por concepto del arreglo de parte de la deuda pendiente entre la Nación y Acerías Paz del Río S. A., de conformidad con el contrato de fecha 15 de febrero de 1961, y en virtud de las facultades otorgadas al Gobierno Nacional por la Ley 130 de 1959 y Decreto 2241 de 1960, así:

304, 1º Amortización \$ 385.985.33

305, 2º Intereses 130.725.00 516.710.33

Suman los créditos \$ 9.973.250.83

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de julio de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

GERMAN BULA HOYOS.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara, encargado.

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., julio 27 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO ILLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Vilta.

Se insinúa a los interesados en la publicación de los edictos dictados en los juicios sobre presunción de muerte, publicación que debe hacerse en el

“DIARIO OFICIAL”

por tres veces, con intervalo de cuatro meses entre cada una de ellas, la conveniencia de dirigirse al mencionado periódico con la debida oportunidad a fin de evitar perjuicios en los correspondientes procesos.